



Institución Educativa PEDRO OCTAVIO AMADO

Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002
NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

CONTRATO No. 17

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO

NIT: 811019890-4

CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA

CONTRATISTA: COMERCIALIZADORA GENESYS SAS
Nit: 900479419-3

OBJETO: COMPRA DE TELEVISORES 4KUHD, SMART TV, GOOGLE, USB, HDMI PARA LA FORMACION INTEGRAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CODIGO 52161505

VALOR: \$21,130,830
VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS

VIGENCIA: 8 dias A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO

DISPONIBILIDAD: 16 con fecha 28 de julio de 2025

COMPROMISO: 16 con fecha 5 de agosto de 2025

EJECUCION con fecha 13 de agosto de 2025

Entre los suscritos a saber, MARÍA DEL ROSARIO TABARES BUILES
ciudadanía número N° 42,759,338

mayor de edad, identificado con la cédula de
de Medellín, Antioquia, en su condición de Rectora de la
del Municipio de Medellín, con el NIT, 811019890-4

INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO

facultada para contratar de conformidad con el reglamento interno de contratación, Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los

efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra la FERNANDO VIANEY CUADRAS RUBIANO

identificado(a) con CC 5.711.635

Representante Legal de empresa

COMERCIALIZADORA GENESYS SAS

Nit 900479419-3

y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado

celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." Ley 21995 del 2022

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos que de acuerdo al reglamento de contratación de la I.E. y decretos reglamentarios, se estará recibiendo de forma virtual en el correo procesospoa@gmail.com, el contrato y acta de liquidación con firma electrónica.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a entregar:

COMPRA DE TELEVISORES 4KUHD, SMART TV, GOOGLE, USB, HDMI PARA LA FORMACION INTEGRAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CODIGO 52161505

de acuerdo a la siguiente relación de precios:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	9	TV 55 PULGADAS 139 CM 55GQ405 4K-UHD QLED SMART TV GOOGLE USB -HDMI - DOLBY VISION & ATMOS AJUSTE AUTOMÁTICO DE IMAGEN CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL CONTROL POR COMANDO DE VOZ MANOS LIBRES	\$ 1,973,000	\$ 17,757,000
		SUBTOTA	\$	17,757,000
		IVA	\$	3,373,830
		TOTAL	\$	21,130,830



**Institución Educativa
PEDRO OCTAVIO AMADO**

**Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002
NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811**



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

CONTRATO No.

17

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

1. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio o el suministro de los materiales en la institución Educativa bajo su propio riesgo en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato.

2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$21,130,830**

VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS los cuales cancelará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al CONTRATISTA previa **TREINTA PESOS**

presentación correcta de la factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través de la Rectora y EL CONTRATISTA, se estima en **8 DIAS** No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato será ejercida por la Rectora de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Supervisor velará y acepta el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.



**Institución Educativa
PEDRO OCTAVIO AMADO**

**Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002
NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811**

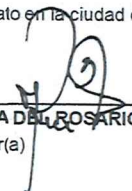


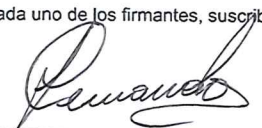
Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

CONTRATO No. 17

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el día **6 de agosto de 2025**


MARÍA DEL ROSARIO TABARES BUILES
Rector(a)


FERNANDO VIANEY CUADRAS RUBIANO
Contratista CC. 5.711.635
Representante Legal
Dirección CALLE 53 A No. 81 B - 35
Teléfono 3183660593